

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción Reivindicatoria presentada por YESSIKA ARROYAVE RODRÍGUEZ, frente a los señores LUZ MARÍA GARCÍA ROMÁN y JAMES DUBIER LONDOÑO GARCÍA, radicada al 2023-00317-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 11 de enero de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 023/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción especial Reivindicatoria por YESSIKA ARROYAVE RODRÍGUEZ frente a JAMES DUBIER LONDOÑO GARCÍA y LUZ MARÍA GARCÍA ROMÁN, radicada al 2023-00317-00.

HECHOS:

Se apura por la accionante la restitución de un bien inmueble identificado con matrícula 103-2868.

Igualmente, no reconocer mejoras plantadas y la condena en costas.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar donde se ubica el predio pretendido, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7 del código general del proceso.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo como pretensión, la entrega de un predio urbano.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen insumos con el fin de cumplir la carga probatoria.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- LA DEMANDA:

1- No se cumple lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 82 del código general del proceso, en lo pertinente al domicilio de las partes.

2- Identificación del bien pretendido sobre el cual recae la pretensión principal.

Si bien es cierto, el artículo 83 de la citada obra prohíbe aquella exigencia en punto a la transcripción de linderos cuando ellos se encuentren descritos en los documentos adosados a la demanda, debe tenerse cuidado en torno al apego estricto a la norma.

Es decir, citar en el libelo el bien pretendido por el número de matrícula inmobiliaria sin tener el cuidado de detallar el mismo por su nomenclatura y demás circunstancias que lo resalten de los colindantes, en tratándose de un proceso que solicita la restitución, a juicio de esta juzgadora debe ser claro el reclamante sobre este tópico.

3- Relata el libelo en su hecho sexto, la destrucción de cultivos, cerramientos ilegales, impedimento para ingresar al predio y hechos o ejercicio de actos de agresividad; deben ser ellos objeto de detalle para tener una certeza plena sobre lo ocurrido en el caso.

4- Igual ocurre con el párrafo de pretensiones ante lo escueto al momento de describir el predio.

5- Se solicita escuchar prueba testimonial, sin que se cumplan los mínimos requisitos del artículo 212 del código general del proceso.

6- El párrafo de notificaciones no indica la localidad donde se ubican demandante y demandados.

B- SOBRE ANEXOS:

1- Copias de actas al parecer repetidas e incompletas, lo que debe ser corregido a fin de evitar confusión al momento de analizar los insumos aportados y para lograr un análisis más riguroso.

2- Debe el solicitante aclarar en su pedido de traslado de la prueba, si requiere que ella sea compulsada en su totalidad o de manera parcial, señalando con detalle aquella requerida para apoyar sus fundamentos.

3- El poder no indica sobre qué bien reposa la pretensión principal.

Lo expresado, nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

No se reconocerá personería por lo hallado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción especial Reivindicatoria por YESSIKA ARROYAVE RODRÍGUEZ frente a JAMES DUBIER LONDOÑO GARCÍA y LUZ MARÍA GARCÍA ROMÁN, radicada al 2023-00317-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 06 del 19/1/2024


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO